



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.435

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA DIGNA ARCE.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Aumentase a G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales la pensión graciable, concedida a favor de la señora Digna Arce, con Cédula de Identidad Civil N° 176.275.

Artículo 2.º Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

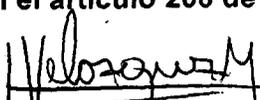
Artículo 3.º La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4.º Derogase la Ley N° 3.805 del 6 de agosto de 2009.

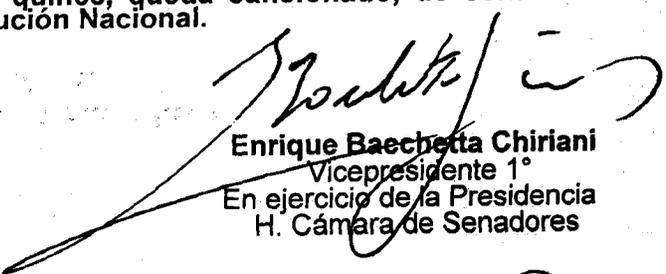
Artículo 5.º La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

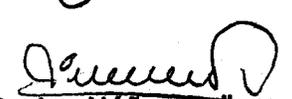
Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario


Enrique Baechetta Chiriani
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 20 de junio de 2015.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Santiago Peña Palacios
Ministro de Hacienda